



Roj: **STSJ EXT 39/2016 - ECLI:ES:TSJEXT:2016:39**

Id Cendoj: **10037330012016100030**

Órgano: **Tribunal Superior de Justicia. Sala de lo Contencioso**

Sede: **Cáceres**

Sección: **1**

Fecha: **21/01/2016**

Nº de Recurso: **729/2014**

Nº de Resolución: **17/2016**

Procedimiento: **PROCEDIMIENTO ORDINARIO**

Ponente: **MERCENARIO VILLALBA LAVA**

Tipo de Resolución: **Sentencia**

**T.S.J.EXTREMADURA SALA CON/AD**

**CACERES**

**SENTENCIA: 00017/2016**

**La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, integrada por los Il'tmos. Sres. Magistrados del margen, en nombre de S. M. el Rey, ha dictado la siguiente:**

**SENTENCIA N°17**

**PRESIDENTE :**

**DON DANIEL RUIZ BALLESTEROS**

**MAGISTRADOS :**

**DOÑA ELENA MÉNDEZ CANSECO**

**DON MERCENARIO VILLALBA LAVA**

**DON CASIANO ROJAS POZO**

En Cáceres a 21 de Enero de dos mil dieciséis.-

Visto el recurso contencioso administrativo nº **729** de **2.014** , promovido por el Procurador D. Luis Gutiérrez Lozano, en nombre y representación del recurrente **CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS OFICIALES DE INGENIEROS INDUSTRIALES** , siendo demandada la **UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA**, representada por el Procurador D<sup>a</sup>. Antonia Muñoz García; recurso que versa sobre: recurso contra resolución de fecha 22.09.2014 de la Universidad de Extremadura.

Cuantía Indeterminada.

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO** .- Por la parte actora se presentó escrito mediante el cual interesaba se tuviera por interpuesto recurso contencioso administrativo contra el acto que ha quedado reflejado en el encabezamiento de esta sentencia.-

**SEGUNDO** .- Seguido que fue el recurso por sus trámites, se entregó el expediente administrativo a la representación de la parte actora para que formulara la demanda, lo que hizo seguidamente dentro del plazo, sentando los hechos y fundamentos de derecho que estimó pertinentes y terminando suplicando se dictara una sentencia por la que se estime el recurso, con imposición de costas a la demandada; dado traslado de la demanda a la parte demandada de la Administración para que la contestase, evacuó dicho trámite interesando se dictara una sentencia desestimatoria del recurso, con imposición de costas a la parte actora.-



**TERCERO** .- Recibido el recurso a prueba, se admitieron y practicaron todas las propuestas, obrando en los ramos separados de las partes, declarándose concluso este periodo, se pasó al de conclusiones, donde las partes evacuaron por su orden interesando cada una de ellas se dictara sentencia de conformidad a lo solicitado en el suplico de sus escritos de demanda y de contestación a la misma, señalándose seguidamente día para la votación y fallo del presente recurso, que se llevó a efecto en el fijado.-

**CUARTO** .- En la tramitación del presente recurso se han observado las prescripciones legales.-

Siendo Ponente para este trámite el Ilmo. Sr. Magistrado especialista D. MERCENARIO VILLALBA LAVA, que expresa el parecer de la Sala.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO** .- Se impugna por el Consejo General de Colegios Oficiales de Ingenieros Industriales, la resolución de 22 de Septiembre de 2014 de la Universidad de Extremadura, por la que se publica el plan de estudios de Máster en Ingeniería Industrial, señalando que ante el T. Supremo se encontraba en tramitación (rec. 880/2014) el Acuerdo del Consejo de Ministros de 18-7-2014 que estableció el carácter oficial e inscripción en el RCUT de, entre otros, el título de Máster Universitario en Ingeniería Industrial por la Universidad de Extremadura.

Se alegan como causas de nulidad que las comisiones de ANECA que evaluaron el título no integran ningún experto del ámbito profesional, que el Máster Universitario en Ingeniería Industrial por la Universidad de Extremadura, tiene 102 créditos, lo que constituye una decisión discrecional que ha de valorarse por un órgano debidamente constituido por académicos y profesionales, entendiéndose que la cuestión de fondo ya ha sido resuelta por el T. Supremo en STS de 19-1-2015 .

La Universidad de Extremadura alega, haciendo suya la contestación del Abogado del Estado, del asunto que pende ante el T. Supremo, la falta de legitimación del Consejo General recurrente, y en defensa de la legalidad reconoce que depende en gran medida del citado recurso que pende ante el T. Supremo, acto el ahora impugnado que contiene realmente una cuestión final de obligado cumplimiento como lo es la publicación y alega y presenta las STSJ de Cantabria de 30 de Septiembre de 2014 , y de Galicia de 17 de Septiembre de 2014 , solicitando que se suspenda la cuestión, como había solicitado la recurrente hasta que la cuestión fuese examinada por el T. Supremo.

**SEGUNDO** .- La STS de 29-11-2015 se ha pronunciado en el rec. 880/2014 , y destaca que en el suplico de la demanda se pedía que se anulase el Acuerdo del Consejo de Ministros de 18-7-2014 en el particular impugnado, Máster Universitario en Ingeniería Industrial por la Universidad de Extremadura, anulado el carácter oficial y la inscripción en el RUCT de dicho título y ordenando la retroacción de actuaciones en la forma que expresamente se solicita, desestimándose en la Sentencia impugnada la falta de legitimación pasiva esgrimida, como ya había señalado en la sentencia de 19-1 y 30-10 de 2015, y en cuanto al fondo se remite a la STS citada de 19 de Enero que señala que la comisión de la ANECA, necesariamente ha de contar con expertos del ámbito profesional, no solo con vocales procedentes del académico, que determinaba que era preciso el informe de una Comisión que se ajustase a las previsiones del art. 25.4 del Real Decreto 1393/2007 , que exige lo que antes hemos expuesto, sin que se pueda formular pronunciamiento alguno sobre el número de créditos que debe asignarse al plan de estudios que nos ocupa, sin afectar a los créditos obtenidos por quienes hayan cursado el referido Máster, y disponiendo en el Fallo, que tras desestimar la excepción procesal planteada estimaba el recurso contra el citado Acuerdo del Consejo de Ministros de 18-7-2014, y en concreto sobre el carácter oficial del título de Máster Universitario en Ingeniería Industrial por la Universidad de Extremadura y sin inscripción en el Registro Universidad, Centro y Títulos, con retroacción del procedimiento en los términos que señalan en el párrafo 2º del fallo. La STS citada reconoce legitimación a la recurrente, de ahí que proceda por las mismas razones desestimar tal causa de inadmisibilidad alegada.

**TERCERO** .- La disposición impugnada, la resolución de 22 de Septiembre de 2014 de la Universidad de Extremadura por la que se publica el plan de estudios de Máster en Ingeniería Industrial señala que se ha obtenido la verificación del plan de estudios que pública y recoge por el Consejo de Universidad, previo informe favorable de la ANECA, (ya han dicho que este informe no se ha obtenido conforme a Derecho según la STS citada, lo que se determina relevante y causante de la nulidad de los trámites sucesivos, de ahí que se retrotraiga el procedimiento hasta tal trámite), así como la autorización de implantación por la Comunidad Autónoma de Extremadura y establecido el carácter oficial del título y su inscripción en el Registro Universidades y Títulos por Acuerdo del Consejo de Ministros de 18-7-2014, lo que a nuestro juicio determina la nulidad de tal resolución ahora impugnada al haberse anulado trámites previos que condicionan la validez del mismo, de ahí que debamos anular la resolución impugnada, fallo que debe interpretarse, también, de acuerdo con el fallo de la STS citada.



**CUARTO** .- En atención a la complejidad y los pronunciamientos diversos que se han producido en los diferentes TSJ es procedente no llevar a cabo una especial condena en cuanto a costas.-

Vistos los artículos que se citan y los demás de general y pertinente aplicación.-

Por la potestad que nos confiere la Constitución Española:

## **FALLAMOS**

Que en atención a lo expuesto debemos de desestimar y desestimamos, la causa de inadmisibilidad esgrimida, y entrando a conocer el fondo de la cuestión planteada debemos de estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Consejo General de Colegios Oficiales de Ingenieros Industriales contra la resolución de la Universidad de Extremadura de 22 de Septiembre de 2014 a que se refieren los presentes autos, y en su virtud la debemos de anular y anulamos por no ser conforme a Derecho y todo ello sin expresa condena en cuanto a costas.

La presente sentencia no es firme y puede ser recurrida en casación ante la Sala Tercera, de lo Contencioso-Administrativo, del Tribunal Supremo, que deberá prepararse ante esta misma Sala sentenciadora en el plazo de diez días, previa constitución, en su caso, del depósito previsto en la Disposición Adicional 15ª de la LOPJ y de la aportación del justificante de haber abonado al tasa que corresponda, conforme a lo establecido en la Ley 10/2012, de 20 de noviembre.

Y para que esta sentencia se lleve a puro y debido efecto, una vez alcanzada la firmeza de la misma, remítase testimonio junto con el expediente administrativo al órgano que dictó la resolución impugnada, que deberá acusar recibo dentro del término de diez días, conforme previene la Ley, y déjese constancia de lo resuelto en el procedimiento.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

## **PUBLICACION**

Dada, leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el/la Il·lmo/a. Sr/a. Magistrado/a Ponente que la autoriza estando la Sala celebrando audiencia pública ordinaria en el día de su fecha. Certifico.